

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (Cádiz)

EDICTO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.3 del RDL 2-2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro de una modificación de ordenanzas fiscales, que queda condicionado a la no presentación de reclamaciones durante lo que resta del periodo de exposición al público.

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

*“Artículo 2º*

*1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 1,0815% (Uno coma ochocientas quince milésimas)*

*2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,8025% (Cero coma ocho mil veinticinco milésimas)”*

Setenil de las Bodegas, 18 de febrero de 2016

EL ALCALDE

Fr. Rafael Vargas Villalón



*[Handwritten signature in blue ink]*